

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

11	m	er	\sim	,

Referencia: EX-2022-23845296-GDEBA-DGAMAMGP-Convalidacion José Torres

VISTO el expediente EX-2022-23845296-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00168318/9/20 de fecha 20 de julio de 2022, obrantes en el orden N° 3, se fiscalizó el establecimiento propiedad del señor José Torres (CUIT 20-27407885-6), sito en calle Bruzone e/ Fernández y Almafuerte N° 1646, de la localidad de Luis Guillon, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es Recuperación de plásticos, y debido a la existencia de grave peligro inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas se procedió a la CLAUSURA TOTAL del establecimiento, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso ii del Anexo I del Decreto 531/19, prohibiéndose el ingreso de nueva materia prima a procesar, hasta tanto la firma regularice su situación habilitatoria como ambiental, intimándosela a presentar un cronograma de adecuaciones con plazos a cumplimentar y proceder de manera urgente a iniciar con el proceso de remediación del suelo impactado, el cual deberá tener gestión externa mediante empresas habilitadas acreditando los manifiestos y certificados de retiro correspondientes;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden Nº 3, incorporados como ACTA2022-23840724-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta

precedentemente;

Que, bajo el orden Nº 7, mediante IF-2022-24078060-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida;

Que, bajo el orden Nº 9, mediante PV-2022-24199853-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección de Control y Fiscalización determinó: "(...) Convalídese la CLAUSURA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso ii del Anexo I del Decreto 531/19. Requiérase la regularización la situación habilitatoria como ambiental. Se deberá intimar a la firma a presentar un cronograma de adecuaciones a tal fin, intuyendo la remediación del suelo impactado. (...)";

Que, la Dirección de Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Total impuesta sobre el establecimiento propiedad del señor José Torres (CUIT 20-27407885-6), sito en calle Bruzone e/ Fernández y Almafuerte Nº 1646, de la localidad de Luis Guillon, partido de Esteban Echeverría, cuyo rubro es recuperación de plásticos, prohibiéndose el ingreso de nueva materia prima a procesar hasta tanto la firma regularice su situación habilitatoria como

ambiental, intimándose a presentar un cronograma de adecuaciones con plazos a cumplimentar y proceder de manera urgente a iniciar con el proceso de remediación del suelo impactado, el cual deberá tener gestión externa mediante empresas habilitadas acreditando los manifiestos y certificados de retiro correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Comunicar al señor José Torres que deberá presentar un cronograma de adecuaciones, incluyendo de manera urgente el inicio del proceso de "remediación" del suelo impactado, debiéndose acreditar la gestión con los manifiestos y certificados de retiro correspondientes, por empresas habilitadas la remediación del suelo impactado. Plazo: 10 (diez) días.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.